



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2020-00206-00.
Demandante: Beatriz Molina de Valderrama y otro
Demandado: Consejo Nacional Electoral

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el contenido de la demanda, los respectivos anexos y la subsanación, el Despacho advierte que se encuentra pendiente allegar un documento no mencionado en el auto que inadmitió la demanda, esto es, lo referente al requisito de procedibilidad. Razón por cual, el Despacho **dispone:**

Requerir a los demandantes para que en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a lo siguiente:

Acredite que, previamente a la presentación de la demanda de la referencia, agotó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto, deberá allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Doris Alvarez Garcia
Juez